

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 037

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY SOBRE PROGRAMA
PROVINCIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 PODER LEGISLATIVO
 BLOQUE UCR

PODER LEGISLATIVO	
SECRETARÍA LEGISLATIVA	
"2020 - Año del General Manuel Belgrano"	
07 ABR 2020	
MESA DE ENTRADA	
N° 037	Hs. 10:30
FIRMA	

662 06 ABR 2020 16:00

Ushuaia 26 de Marzo de 2020



D. Alicia E. FULCO
 Directora
 Despacho Presidencia
 PODER LEGISLATIVO

Señora Presidente:

Visto la pública y notoria crisis que atraviesa el país, y por ende Tierra del Fuego, ante esta emergencia sanitaria resulta responsabilidad del Estado adoptar medidas tendientes a paliar la situación que atraviesa la actividad económica de la Provincia proponiendo acciones que posibiliten morigerar la grave situación en la que se ven inmersos los contribuyentes, **protegiendo las fuentes de empleo de nuestros ciudadanos.**

Que mediante las leyes N° 1.061 y N° 1.132 la Legislatura autorizó al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el Ejercicio, por hasta un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000.-).

Que mediante las leyes N° 1.142 y N° 1.149 la Legislatura Provincial estableció el destino de esos recursos de acuerdo con lo especificado por el Art. n°70 de la Constitución Provincial destinándolos en su totalidad para obras de infraestructura, necesarias para el desarrollo socioeconómico de la provincia.

Que según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 19 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de 213.254 personas infectadas, 8.843 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegado a nuestra región y a nuestro país hace pocos días.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que desde la Legislatura Provincial entendemos que en situaciones críticas como las que atraviesa nuestra Provincia es prioridad Garantizar el Empleo y mantener activas las unidades productivas como motor de cualquier desarrollo económico futuro. Somos conscientes que el mejoramiento de las condiciones de la economía no es

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

[Handwritten signatures and initials]



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

algo que pueda imponerse a través de la mera sanción de una norma, no obstante, creemos que existen ciertas medidas paliativas que pueden adoptarse para facilitar el tránsito de esta difícil situación.

Que estos beneficios tienen que alcanzar a las empresas que presten servicios de atención de 3° nivel en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, es decir comprende las instituciones de salud equipadas con alta complejidad para la atención de problemas de salud que requieren mayor tecnología y aparatología. Estas instituciones cuentan con salas de internación, cirugía, clínica médica, especialidades quirúrgicas específicas; (traumatología, neurocirugía, cirugía cardiovascular, y otras) infraestructura para la realización de estudios complementarios más complejos; unidad de terapia intensiva y unidades coronarias.

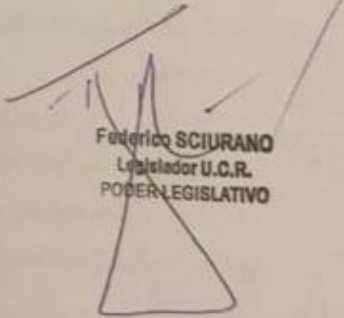
Que en ese sentido la Provincia cuenta con efectores del sistema de salud del subsector privado que son esenciales para incrementar la capacidad de respuesta del sistema sanitario en su conjunto y que para ello desde la Provincia debemos darles herramientas a estos sectores en estos difíciles momentos que se viven.

Que para ello el Estado tiene que brindar beneficios fiscales a quienes van a tener una enorme incidencia al momento de atender a los afectados por el COVID-19 en el sistema sanitario.

Por lo expuesto, con la convicción que esta crisis sanitaria requiere el trabajo mancomunado del oficialismo y la oposición con la mira puesta en el encuentro de soluciones, y considerando a esta medida que se proyecta como una de ellas, es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.



Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.



Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROGRAMA PROVINCIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO

Artículo 1°.- Declárese la Emergencia Económica en la provincia de Tierra del Fuego por un plazo de 90 días en el marco de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 decretada por el Gobierno Nacional a través del DNU N° 297/20 y mientras duren las restricciones impuestas en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nro. 468/2020 y sus normas ampliatorias y complementarias.

Artículo 2°.- Constituir el Fondo de Emergencia para el Sostenimiento del Empleo por un monto de hasta \$ 3.000.000.000 (PESOS TRES MIL MILLONES) el que será sustentado con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Hasta el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000.-) provenientes de los recursos producto de la emisión de Títulos de Deuda autorizados mediante el artículo 12 de la Ley Provincial 1132, depositados en la cuenta específica establecida en el artículo 2° de la Ley Provincial 1149.
- b) Aportes del Tesoro Provincial.
- c) Aportes del Gobierno Nacional destinados a paliar la emergencia que no signifiquen desatender el sistema Sanitario.
- d) Fondos provenientes del Gobierno Nacional con origen en Créditos y/o Aportes internacionales derivados de la Crisis de la Pandemia del Coronavirus.
- e) Aportes de entes y organizaciones nacionales e internacionales.
- f) Aportes privados

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 3°.- Establecer el PROGRAMA PROVINCIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO que estará destinado a:

- a) Sostener la situación de empleo de trabajadores del sector privado de micro, pequeñas y medianas empresas, a través del otorgamiento, de créditos flexibles y de agil acceso.
- b) Contemplar la situación de los empleados y socios de cooperativas que hayan visto afectados sus ingresos cualquiera sea el rubro o actividad.
- c) Trabajadores autónomos y/o monotributistas que no estén registrados como empleadores ni tengan una relación laboral pública o privada vigente.
- d) Establecimientos que presten servicios de atención sanitaria de 3° nivel inscriptos en Fiscalización Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego.
- e) Otros instrumentos que contribuyan a sostener la actividad Económica de la Provincia conforme a la evolución de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y las restricciones impuestas en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nro. 468/2020 y sus normas ampliatorias y complementarias.

Artículo 4°.- Confórmese la Comisión de Evaluación y Seguimiento del programa establecido por la presente ley que tendrá por objeto garantizar el alcance de estos beneficios en forma igualitaria y transparente a todo el universo aquí definido.

Para ello podrá asesorar, intervenir y fiscalizar en la reglamentación y puesta en práctica de todo lo estipulado en la presente, así como la realización de las tareas necesarias a fin de brindar un marco integral para la recepción de las solicitudes de los interesados, evaluación, supervisión y fiscalización de los procedimientos necesarios para garantizar la administración de los fondos constituidos en la presente Ley.

La Comisión deberá ser Presidida por un representante del Poder Ejecutivo Provincial y estará conformada por los siguientes miembros permanentes y ad honorem:

- a. Un representante del Ministerio de Finanzas Públicas;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



- b. Un Representante del Ministerio de la Producción y Ambiente;
- c. Un Representante del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego;
- d. Un Representantes de cada uno de los tres Municipios;
- e. Dos Legisladores Provinciales;
- f. Un representante del sector comercial de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 5°.- El PROGRAMA PROVINCIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO a través del Fondo de Emergencia creado, tendrá por objeto durante los siguientes tres meses a partir de la sanción de la presente ley, implementar las acciones aquí establecidas, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Instrumentar líneas de crédito a una tasa que no podrá superar el 20% TNA, que pagará el tomador y con el resto de la tasa subsidiada por el fondo creado en esta ley, con un plazo de gracia mínimo de 90 días corridos y 12 (doce) cuotas mensuales para cancelación de capital e interés destinadas al pago de salarios de acuerdo con la nómina del personal declarada por el empleador en el formulario 931 de AFIP al mes de febrero del año 2020 siempre y cuando no excedan los 100 empleados y no haya producido despidos. No será aplicable el límite de 100 empleados cuando se trate de establecimiento privados cuyas prestaciones estén relacionadas con la Salud.
- b) La suma mensual, individual y no reembolsable de hasta el monto equivalente a un salario mínimo, vital y móvil, para cada trabajador autónomo que haya visto paralizada o severamente afectada su actividad a causa de las restricciones impuestas en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nro. 468/2020 y sus normas ampliatorias y complementarias. Será requisito no tener trabajadores a su cargo y no contar con relación de empleo público o privado vigente.
- c) La suma mensual, individual y no reembolsable de hasta el monto equivalente a un salario mínimo, vital y móvil, para cada contribuyente del régimen Mono tributo de la AFIP de las categorías "A" a la "H", sin trabajadores a su cargo y que no registren una relación de empleo público o privado vigente.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

- d) La suma mensual, individual y no reembolsables de hasta el monto equivalente a un salario mínimo, vital y móvil, para empleados y socios de cooperativas cualquiera sea la actividad que desarrollen.
- e) La suma mensual, individual y no reembolsable de hasta 10 veces el monto equivalente a un salario mínimo, vital y móvil, para Clubes y otras Asociaciones Civiles sin fines de lucro, de acuerdo con la situación que cada una amerite.

Artículo 6º.- En el marco de la Emergencia establecida y con el fin de sostener la actividad Económica y colaborar para que los empleadores cubran sus costos fijos, que no corten la cadena de pagos y siempre que se comprometan a mantener sus nóminas salariales, se implementaran las siguientes medidas:

- a) Disponer de una Línea de Créditos Especial para el Fomento y Sosténimiento de la Actividad Privada, a través del Banco de Tierra del Fuego a una tasa del 10% TNA, que pagará el tomador y con el resto de la tasa subsidiada por el fondo creado en esta ley, con un plazo de gracia de 180 días corridos y como mínimo 24 cuotas mensuales para cancelación de capital e interés.
- b) Destinar una asistencia económica exclusiva para el pago del Alquiler de local a comerciantes empleadores Autónomos y Pymes, en pos del sostenimiento de puestos de trabajo, mediante el otorgamiento de un monto reembolsable y mensual de hasta al 30% del valor del alquiler mensual, por el plazo de 3 meses, previa presentación de contrato de locación, reembolsable a partir del mes de abril de 2020, pagaderos en 12 cuotas iguales a partir del marzo 2021 a 0% TNA.
- c) Establecer el congelamiento del precio de las cuotas de alquiler mensuales por el plazo de 6 meses.
- d) Diferir todos los vencimientos en la presentación y pago de declaraciones juradas de tributos en el ámbito provincial mientras estén vigentes las restricciones establecidas en el Decreto Nro. 468/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y hasta 60 días corridos posteriores a la finalización de tales restricciones.
- e) Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Local de IIBB cuyos vencimientos para el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

pago operen hasta el día el 31 de diciembre de 2020, podrán optar para el pago de estos hasta en doce cuotas durante el ejercicio 2021 sin intereses ni multas ni punitivos.

- f) A fin de determinar la procedencia del "Beneficio Contribuyentes Cumplidores" previsto por el art. 17º de la ley provincial 760, NO se considerará incumplimiento y situación irregular en el pago del impuesto ninguna de las doce (12) posiciones correspondientes al año 2020.
- g) Suspender por 180 días los Procesos Judiciales o de ejecución que tengan los Organismos recaudadores de la Provincia para con Actividades Comerciales, Industriales o de servicios con el fin de seguir manteniendo las fuentes laborales.
- h) Suspender por 180 días las retenciones Bancarias del Impuesto a los IIBB (SIRCREB) para las actividades afectadas por el Decreto Nro. 468/2020 del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 7º.- Se establece por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días que los contribuyentes inscriptos en la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) y en Fiscalización Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego que presten servicios de atención sanitaria de 3º nivel, podrán descontar del monto total del Impuesto a los Ingresos Brutos y del Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales devengado mensualmente a abonar, los montos destinados a la adquisición de insumos vitales para la atención de personas, medicamentos utilizados para el tratamiento de personas y la inversión en infraestructura y tecnologías médicas que realicen mensualmente.

El beneficio fiscal establecido en el artículo primero será por un monto máximo mensual equivalente al monto que se obtenga del promedio de la suma total del Impuesto a los Ingresos Brutos y del Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales durante el último trimestre del ejercicio 2019, pudiendo ser acumulado para los casos en que se cuente con saldo a favor por parte del contribuyente, una vez realizadas las deducciones correspondientes. Los contribuyentes accederán al beneficio con la constancia de habilitación emitida por Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Tierra del Fuego y que

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

presten servicios de atención sanitaria de 3° nivel.

Este beneficio será prorrogado si a la fecha de su finalización continúan los casos de COVID-19 en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 8°.- A los fines del Artículo 5° de la presente ley serán beneficiarios del programa:

- a. Aquellas empresas de hasta 100 empleados, para las necesidades de pago de salarios.
- b. Aquellas personas físicas o jurídicas que se NO encuentren registrados como empleadores activos, con excepción del empleo doméstico.
- c. Aquellas empresas que no estén registrados bajo el convenio Multilateral.
- d. Las cooperativas cualquiera sea su actividad.
- e. Los empleadores que opten por el beneficio crediticio del presente programa no podrán disponer despidos sin causa o por razones de fuerza mayor durante su inclusión en el Programa, sin perjuicio de tenerse en consideración las situaciones particulares de las empresas que tengan empleados sujetos al régimen de contrato de trabajo de temporada, estrictamente vinculada con la actividad que las empresas desarrollen, situación que deberá ser fehacientemente comunicada y acreditada por las empresas.
- f. A los fines de su liquidación ningún trabajador podrá percibir doble beneficio.

Artículo 9.- A través del Fondo de Emergencia para el Sostenimiento del Empleo se destinarán los siguientes montos para el financiamiento de obras de pequeña envergadura y de mano de obra intensiva que contribuyan a generar puestos de trabajo en el ámbito de los Municipios. Dichos montos se distribuirán de la siguiente manera:

- a) \$300.000.000 (PESOS TRESCIENTOS MILLONES) al Municipio de Río Grande;
- b) \$100.000.000 (PESOS CIEN MILLONES) al Municipio de Tolhuin;
- c) \$300.000.000 (PESOS TRESCIENTOS MILLONES) al Municipio de Ushuaia.

Los Ejecutivos Municipales elevaran previamente a la Comisión establecida en el Artículo 4° la nomina de las obras de infraestructura a realizarse.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



Artículo 10º.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las reglamentaciones necesarias, conforme a la evolución de la actividad económica de la Provincia y su afectación por la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y las restricciones impuestas en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nro. 468/2020 y sus normas ampliatorias y complementarias. El Poder Ejecutivo instrumentará para cada una las categorías consignadas en el art. 5º, las herramientas necesarias para implementar un canal de comunicación on line o solicitar bases de datos a otros organismos que dispongan de la información de empleadores, como AFIP o entidades bancarias, etc. y reglamentará las condiciones y requerimientos a presentar por los empleadores y/o beneficiarios. Instrumentara los medios necesarios para que se haga efectivo el deposito en las cuentas bancarias de cada beneficiario o en las cuentas CBU que estos determinen.

Artículo 11º.- Establecer que toda ayuda económica, financiera o recurso extraordinario que destine la Nación a la Provincia con el objeto de paliar la grave crisis generada por el Coronavirus, sea coparticipado a los municipios de acuerdo con la legislación vigente y practicas habituales para la distribución de coparticipación, a excepción de aquellos montos que tengan una afectación específica, en especial para el sistema sanitario.

Artículo 12º.- Instrúyase a través del FOGADEF S.A., a otorgar garantías y avales de crédito para acompañar a las Pymes fueguinas como garantes, promoviendo la inclusión financiera para acceder a créditos bancarios y/o descubiertos en Cuenta Corriente a mejores tasas y plazos. El FOGADEF deberá calificar y avalar a las Pymes fueguinas para operaciones de crédito tradicionales. Las líneas deberán encontrarse operativas con el Banco Tierra del Fuego, para operaciones de crédito tradicionales. Estos avales pueden venir de operaciones pre aprobadas por el Banco o las Pymes pueden calificar en el FOGADEF para que en el marco del convenio con el BTF u otras entidades bancarias se le ofrezca la mejor opción de financiamiento.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR


"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 13º.- Invitar a los Municipios a adherir a la presente ley tomando similares definiciones respecto a las Tasas e impuestos Municipales a las expuestas en el Artículo 6º Incisos d), e), f) y g).

Artículo 14º.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las desafectaciones financieras y las modificaciones presupuestarias para cumplir con la asignación de fondos establecidos en esta ley.

Artículo 15º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Liliana MARTINEZ ALLENDE
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"